



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Materia:

Relaciones laborales

Nombre de la alumna:

Gomez Salazar Bresly Lizbeth

Maestro:

Ivan Alexis Rivas Albores

Licenciatura en:

Contaduría Publica y Finanzas

Cuatrimestre:

Cuarto

Modulo:

Segundo

Fecha:

13 De Noviembre Del 2023

Relaciones laborales

Relación individual del trabajo

Según el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo. "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario"

El trabajador que preste el servicio será el único obligado a cumplir con lo establecido en la propia relación.

Las actividades a desarrollar no pueden ser realizadas por un tercero que el trabaja.

Patrón o su representante.

Quien dictará las órdenes, debiendo el trabajador aceptarlas y cumplirlas, en la medida de sus aptitudes, capacidades, estado o condición.

Debe darse a cambio del servicio prestado un salario.

Sujetos que intervienen en la relación individual de trabajo

Son los sujetos que directamente intervienen en la misma.

Trabajador

Artículo 8o. LFT, el trabajador "es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". No puede ser persona moral, subordinación con el patrón.

Patrón

"Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores" Artículo 10 LFT.

Representante del patrón

Los directores, administradores, gerentes y personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa, serán considerados representantes del patrón y en tal lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Patrón sustituto

Suspensión de la relación de trabajo: causas y efectos.

Únicamente, exime a ambas partes del cumplimiento de las obligaciones principales: prestación del trabajo y pago del salario

El patrón no está obligado al pago del salario y el trabajador no tiene que prestar el servicio.

No debe confundirse esta suspensión con alguna incapacidad derivada o por salud en ambos casos, subsiste la obligación del pago del salario, aun cuando el trabajador o trabajadora no se encuentre prestando sus servicios.

Rescisión de la relación de trabajo

Permite que trabajador o patrón, en cualquier momento, pueda rescindir la relación de trabajo, sin incurrir en responsabilidad siempre que exista una causa justificada.

La rescisión es un acto jurídico

Potestativa, Formal y Unilateralidad,

Causas imputables del trabajador

tales como, falta de probidad, injurias proferidas por el trabajador al empleador, conducta inhumana del trabajador etc.

Causas imputables del patrón

Actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador etc.

Terminación de la relación del trabajo

Disolución de las relaciones de trabajo, por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independiente de la voluntad de los trabajadores o de los patronos, que hace imposible su continuación. Según Mario de la Cueva.

Renuncia

El mutuo conocimiento de las partes,

La muerte del trabajador

La determinación de la obra o vencimiento del termino o inversión capital

Incapacidad física o moral, que haga imposible la prestación del trabajo

Sería injusto obligar al patrón al pago de indemnización alguna por la terminación, cuando no depende sólo de su voluntad.

Conclusión

Este tema es bueno saberlo ya que nos permite saber los derechos y obligaciones que tiene el trabajador como el patrón. También nos enseña en como esta la relación de un trabajador a patrón, la jerarquía que hay en un empleo y de como hacer una renuncia o a como saber las justificaciones de la renuncia de un trabajo

BIBLIOGRAFÍA!

- **Antología UDS**
- **chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://biblat.unam.mx/hevila/Alegatos/2016/no93/5.pdf**